

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 15
ORDENANZA NÚM. 14

SERIE:2023-2024

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE VEGA BAJA POR CONDUCTO DE SU ALCALDE MARCOS CRUZ MOLINA, A CREAR EL PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EXPEDICIÓN Y REVISIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: El ordenamiento jurídico puertorriqueño, reconoce el derecho al debido procedimiento de ley tanto sustantivo como procesal.

POR CUANTO: El debido procedimiento de ley es una garantía que otorga el derecho administrativo en la aplicabilidad de las normas que se encargan de la organización, los medios y las formas de actuación de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas y que regulan la relación de estas con los ciudadanos.

POR CUANTO: En Puerto Rico, el derecho administrativo se encarga de hacer cumplir la disposición de la Sección 7, de la Carta de Derechos, Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado, que promulga que “Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes.”

POR CUANTO: El artículo 1.009, del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley 107-2020, establece lo siguiente:

...

“Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

...

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas.

POR CUANTO: Por su parte, el artículo 1.018 inciso (c) del Código Municipal de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección,

administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a)...

(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.”

POR CUANTO: La Ley 38-2017, según enmendada y conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, en el inciso (a), Sección 1.3, define el concepto de agencia de la siguiente manera:

“Sección 1.3. — Definiciones

A los efectos de esta Ley los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Agencia -Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto:

(1)...

(5) Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones.

POR CUANTO: El Municipio de Vega Baja, no cuenta con reglamentación para atender el procedimiento de revisión de multas administrativas con el propósito de garantizar el debido procedimiento de ley a los ciudadanos. Por ello, se solicita a la Legislatura Municipal de Vega Baja, la aprobación del Reglamento de Procedimiento Uniforme y Garantías Procesales del Municipio de Vega Baja.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Municipio de Vega Baja por conducto de su Alcalde Marcos Cruz Molina, a crear el Procedimiento Uniforme para Expedición y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de Vega Baja.

SECCIÓN 2DA: El Procedimiento Uniforme para Expedición y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de Vega Baja, se hace formar parte de esta Ordenanza.


- SECCIÓN 3RA:** Todo proceso de imposición, aplicación y revisión de multas administrativas municipales, se regirá por las disposiciones del r Reglamento de Procedimiento Uniforme y Garantías Procesales del Municipio de Vega Baja, aprobado mediante esta ordenanza.
- SECCIÓN 4TA:** Copia de esta Ordenanza, se enviará a todas las dependencias pertinentes.
- SECCIÓN 5TA:** Toda Ordenanza, Resolución o parte de ésta que esté en conflicto con esta medida legislativa, queda derogada.
- SECCIÓN 6TA** Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA


ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADA POR EL ALCALDE, HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE VEGA BAJA**

**PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EXPEDICIÓN
Y REVISIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL
MUNICIPIO DE VEGA BAJA**

**HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE**

Septiembre 2023

ÍNDICE

| | PÁGINA |
|--|--------|
| PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES | |
| Artículo 1– Título | 3 |
| Artículo 2– Derecho Aplicable | 3 |
| Artículo 3 – Declaración de Política Pública | 3 |
| Artículo 4 – Propósitos | 3 |
| Artículo 5 – Aplicabilidad | 4 |
| Artículo 6 – Interpretación de Palabras y Frases | 4 |
| Artículo 7 – Prohibición de Discrimen | 8 |
| PARTE II- DISPOSICIONES ESPECIALES | |
| Capítulo 1 – Multas Administrativas | 8 |
| Artículo 1 – Ordenanzas que Establecen Multas Administrativas | 8 |
| Artículo 2 – Leyes Especiales Aplicables | 9 |
| Artículo 3 – Ordenanzas con Sanciones Penales | 9 |
| Artículo 4 – Facultades Municipales | 9 |
| Artículo 5 – Pago Antes de Solicitar Vista Administrativa | 10 |
| Artículo 6 – Incumplimiento de Pago de Multa Administrativa | 11 |
| Capítulo 2 – Vista Administrativa | 11 |
| Artículo 1 – Vista Administrativa en el Municipio de Vega Baja | 11 |
| Artículo 2 – Oficial Examinador | 11 |
| Artículo 3 – Notificación | 12 |
| Artículo 4 – Incomparecencia a la Vista Administrativa | 12 |
| Artículo 5 – Celebración de la Vista Administrativa | 13 |
| Artículo 6 – Informe del Oficial Examinador | 13 |
| Artículo 7 – Resolución | 13 |
| Artículo 8 – Notificación de Resolución | 13 |
| Capítulo 3 – Jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia | 13 |
| Artículo 1 – Revisión de Determinación Vista Administrativa | 13 |
| Artículo 2 – Términos para Radicar la Revisión | 14 |
| Artículo 3 – Multas por Infracciones a Ordenanzas Sobre Tránsito | 14 |
| PARTE III – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS | |
| Artículo 1 – Derogación del Reglamento | 15 |
| Artículo 2 – Impugnación del Reglamento | 15 |
| Artículo 3 – Vigencia del Reglamento | 15 |

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EXPEDICIÓN Y REVISIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA

PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1– Título

Este documento se conocerá y se citará como Procedimiento Uniforme para Expedición y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de Vega Baja.

Artículo 2– Derecho Aplicable

1. Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”
2. Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada y conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.
3. Ley Núm. 147 de 27 de septiembre de 2019, conocida como “Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad”
4. Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”
5. Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. Apéndice V.

Artículo 3 – Declaración de Política Pública

Se declara política pública del Municipio de Vega Baja, proveer un procedimiento uniforme para sustentar las facultades municipales de reglamentación, adjudicación e imposición de multas administrativas y proveer un mecanismo de solución informal a las controversias surgidas como resultado del ejercicio de las facultades administrativas municipales conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico, a la vez que se garantiza el debido procedimiento de ley tanto sustantivo como procesal.

Artículo 4 – Propósitos

El Procedimiento Uniforme para Expedición y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de Vega Baja, tiene el propósito de servir como foro administrativo para resolver controversias y garantizar el cumplimiento del debido procedimiento de ley sustantivo y procesal, en toda instancia en la que el municipio ejerza sus facultades administrativas municipales y como resultado del tal ejercicio, algún ciudadano entienda que se le han afectado sus derechos constitucionales y radique una acción en el foro administrativo municipal.

Artículo 5 – Aplicabilidad

Este procedimiento, será aplicable a todos los ciudadanos contra los cuales se expidan multas administrativas y entiendan que se han afectado en el ejercicio de tal facultad municipal conferida por el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada. La Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada y conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, no será de aplicación en los procedimientos administrativos de revisión de multas y adjudicación del municipio de Vega Baja, de conformidad con los artículos 1.3 y 1.4 del referido estatuto.

Artículo 6 – Interpretación de Palabras y Frases

Los significados de los términos incluidos a continuación, son los utilizados para definir los conceptos a los efectos de este documento. Las palabras y frases de este documento se interpretarán según el contexto. El género masculino incluirá el femenino y el neutro, salvo cuando la definición del término resulte absurda o incompatible con la interpretación que se pretenda dar a este. El número singular incluye al plural, salvo cuando la definición del término resulte absurda o incompatible con la interpretación que se pretenda dar a este.

1. Alcalde – Significa el Primer Ejecutivo de la Rama Ejecutiva del Municipio de Vega Baja
2. Adjudicación - Significa el pronunciamiento mediante el cual el municipio determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.
3. Citación – Documento expedido y firmado por el Oficial Examinador en el cual se le requiere a una persona la comparecencia y se incluye información de la vista a celebrarse.
4. Código – Compilación de reglamentos, protocolos y manuales que establecen los procedimientos a seguir en cada uno de los asuntos municipales que requieren reglamentación o codificación.
5. Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) - creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, es un organismo cuasi-judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito, en el que se atienden casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas aplicable a empleados municipales.

6. Constitución de Puerto Rico – Documento que recoge la organización política sobre una base democrática, del gobierno de Puerto Rico, incluye las tres ramas de gobierno, ejecutiva, legislativa y judicial, así como la Carta de Derechos disposiciones generales, disposiciones transitorias y la descripción numérica de los distritos senatoriales y representativos en los que se divide Puerto Rico
7. Debido Procedimiento de Ley (Procesal) - proceso utilizado para juzgar infracciones a ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales observando todas las garantías constitucionales.
8. Debido Procedimiento de Ley (Sustantivo) - es un principio que permite a los tribunales evitar la injerencia del gobierno en los derechos fundamentales.
9. Jurisdicción - En general, son la autoridad y el poder inherente que tienen los tribunales y los funcionarios judiciales para entender en pleitos o controversias que se someten a su consideración. En el ámbito administrativo, es el legislador que otorga jurisdicción a las agencias mediante sus leyes orgánicas y al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, y a los municipios, a través del Código Municipal de Puerto Rico y a sus funcionarios para entender en pleitos o controversias de su competencia. En su gran mayoría, las resoluciones o decisiones administrativas son revisables por el Tribunal General de Justicia.
10. Justa Causa – Razón de fuerza mayor que da pie para la incomparecencia a la vista administrativa, de procedencia completamente ajena al control o voluntad de las partes. Si surge una justa causa para la incomparecencia, esta deberá ser notificada al momento en que se conozca de ella, al Oficial Examinador o a la Oficina de Secretaría Municipal del Municipio de Vega Baja, por cualquier medio de comunicación, electrónica o telefónica, y se acompañará evidencia de dicha justa causa. Si la razón de fuerza mayor surgiera el mismo día en el que está pautada la celebración de la vista administrativa, las partes notificarán cuando menos con dos horas de anticipación a la hora pautada para la celebración de esta por cualquier medio de comunicación, electrónica o telefónica.
11. Legislatura Municipal - El Cuerpo electo y constituido en la forma establecida en este Código y el Código Electoral con la facultad para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal.
12. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme- Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017 herramienta eficiente de adjudicación de asuntos y controversias, poder de reglamentación y poderes cuas judiciales que es de aplicabilidad a los empleados de agencias del gobierno de Puerto Rico. Su aplicabilidad excluye expresamente a los empleados municipales.

13. Multa o Sanción Administrativa - Pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir o infringir lo dispuesto en una ordenanza, resolución o reglamento municipales. Penalidad impuesta como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona natural.
14. Municipio - Es la demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo, investido de los poderes de reglamentación, investigación y adjudicación. Significará cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.
15. Oficial Examinador - Persona designada para presidir la vista administrativa. Tendrá facultad para tomar juramentos, y grabar los procedimientos mediante el método que estime conveniente
16. Ordenanza - Legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
17. Pena de restricción domiciliaria- Cumplimiento estricto en el hogar del infractor del tiempo impuesto por la infracción de la ordenanza con la capacidad de salir del hogar de manera restringida o eliminada.
18. Pena de Reclusión- Significa una sanción penal en el caso de infracción a alguna ordenanza que así lo establezca, de cumplir hasta seis (6) meses de cárcel.
19. Procedimiento Administrativo Uniforme - Significa la formulación de reglas y reglamentos, la adjudicación formal de toda controversia o planteamiento ante la consideración del Municipio de Vega Baja, el otorgamiento de licencias y permisos y cualquier proceso investigativo que inicie el municipio de Vega Baja dentro del ámbito de su autoridad legal, conferida por el Código Municipal de Puerto Rico.
20. Reglamentación - Significa el procedimiento establecido por un municipio para establecer las reglas y criterios que regirán una materia que incluye la formulación, adopción, enmienda o derogación de una regla o reglamento.
21. Requisito Jurisdiccional - Requerimiento de forma de notificación, sin el cumplimiento del cual, tal como dispone el Código Municipal de Puerto Rico, el Tribunal no asumirá jurisdicción para atender la reclamación contra el municipio de Vega Baja.
22. Resolución - Legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

23. Resolución Administrativa – Determinación del Oficial Examinador de la vista administrativa celebrada en el Municipio de Vega Baja que incluye determinaciones de hecho y derecho si las hubiere, que puede o no incluir recomendaciones.
24. Resolución Final – Determinación de la Autoridad Nominadora o del funcionario en quien esta designe.
25. Sanción Penal – Ordenanza que incluye una penalidad por infracción a estas, que incluyen, pero sin limitarse, las siguientes penalidades:
 - a. Máximo de mil (1,000) dólares y/o,
 - b. Penas de restricción domiciliaria y/o
 - c. Servicios comunitarios y/o
 - d. Pena de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.
26. Servicios Comunitarios – Pena o sanción que constituye de ofrecer algún tipo de servicio a la población, comunidad o ciudad donde reside el infractor o en cualquier otro lugar que indique la ordenanza infringida por tiempo determinado.
27. Tribunal de Primera Instancia - El Tribunal de Primera Instancia atiende en materia civil todos los asuntos de: derecho de familia, derecho laboral, sucesiones, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho corporativo, derecho hipotecario, derecho de obligaciones y contratos, daños y perjuicios, acciones relacionadas con toda clase de contribuciones, casos de expropiaciones, recursos legales especiales y extraordinarios, procedimientos para poner en vigor las determinaciones de las agencias administrativas y municipios o para impugnar o poner en vigor los laudos arbitrales en cualquier materia y cualquier otro asunto civil.
28. Vista Administrativa – Audiencia que se lleva a cabo en el municipio para adjudicar una controversia. Puede ser formal (con presencia de abogado) o informal, sin presencia de abogado y presidida o dirigida por el funcionario designado a tales efectos.
29. Vista Pública - Actividad en la cual se permitirá la participación a cualquier persona interesada y que solicite expresarse sobre un asunto en consideración. Es uno de los componentes de la participación ciudadana.

Artículo 7 – Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Vega Baja establezca, en la aplicación de las disposiciones de este documento, en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano. El ciudadano que entienda que se ha discriminado contra él por cualquiera de los conceptos mencionados, en la aplicación de las disposiciones de este documento en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, podrá solicitar revisión de tal acción, radicando una reclamación en la Oficina de Secretaría Municipal del Municipio de Vega Baja, en la Comisión de Derechos Civiles o instar el recurso correspondiente en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

PARTE II- DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo 1 – Multas Administrativas

Artículo 1 – Ordenanzas que Establecen Multas Administrativas

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con **penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.** Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse. Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (b) Fecha de aprobación;
- (c) Fecha de vigencia;
- (d) Título, una breve exposición de su contenido y propósito
- (e) Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal de Vega Baja, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 2 – Leyes Especiales Aplicables

La imposición de sanciones penales o administrativas en el Municipio de Vega Baja, se hará con arreglo a lo dispuesto por el Código Penal de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley 146-2012, en la parte de las penas por comisión de delitos. De igual forma, las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, aprobada mediante la Ley 22-2000.

Artículo 3 – Ordenanzas con Sanciones Penales

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.

Artículo 4 – Facultades Municipales

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio de Vega Baja, podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general.

El Cuerpo de Policía Municipal y la Policía Estatal, tendrán facultad para expedir boletos por multas administrativas. En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales sobre materia de tránsito, se observarán las normas promulgadas en la Ley 22-2000, supra.

Artículo 5 – Pago Antes de Solicitar Vista Administrativa

Cuando un ciudadano al cual se le expide una multa administrativa por infracción a una ordenanza municipal satisfaga el importe de dicha multa dentro de los treinta días naturales contados a partir de expedida la multa, tendrá derecho a impugnarla solicitando la celebración de vista administrativa.

El ciudadano efectuará el pago en la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Vega Baja (Ventanilla Única). Si el Municipio de Vega Baja opta por contratar recursos externos para efectuar gestiones de cobro de multas u otros conceptos, el agente cobrador deberá estar debidamente identificado para efectuar tal gestión.

La multa comenzará a acumular penalidades por día, en caso de no satisfacerse dentro de treinta (30) días. La penalidad será de cinco dólares (\$5.00) por día.

Si el ciudadano paga la multa administrativa dentro de los treinta (30) días contados a partir de la expedición de esta, pero solicita la vista administrativa dentro de dicho término, el pago se aplicará a la multa, de esta prevalecer en la

vista administrativa. De no prevalecer la multa, la cantidad se reembolsará en su totalidad al ciudadano.

La solicitud oportuna (dentro de treinta de días de expedida la multa) de vista administrativa (impugnación de la multa) tendrá el efecto de interrumpir el periodo de treinta (30) días del plazo del pago.

Si el ciudadano opta por solicitar la vista administrativa oportunamente, visitará la Oficina de Ayuda al Ciudadano (Ventanilla Única) y pagará cinco dólares (\$5.00) por cada multa que no serán reembolsables.

Si el ciudadano deja transcurrir los 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la multa sin satisfacer su pago y sin solicitar la celebración de la vista administrativa conforme a lo dispuesto en este procedimiento, renuncia a su derecho de impugnar la multa o solicitar la revisión de esta.

Si el ciudadano paga la multa dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de expedición de esta, recibirá un descuento de un cinco por ciento (5%) del monto de la multa.

Artículo 6 – Incumplimiento de Pago de Multa Administrativa

Si el ciudadano no satisface el pago de la multa administrativa, el Municipio de Vega Baja podrá reclamar judicialmente el pago de esta, de conformidad con el trámite dispuesto en la Regla 60 de Procedimiento Civil, una vez transcurridos los sesenta (60) días de la expedición de la multa. Si se tratase de una multa por infracción a ordenanza de tránsito, el Municipio de Vega Baja, podrá enviar la multa al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que se constituya un gravamen conforme a las disposiciones de la Ley 22-2000.

Se dispone, que, si la multa es expedida por infracción a cualquier disposición de las ordenanzas que integran el Código de Orden Público del Municipio de Vega Baja, se impondrá la multa según disponga la ordenanza de la que se trate. El recurso de revisión o impugnación de dicha multa, se llevará a tenor con lo dispuesto en este documento, si la ordenanza que establece dicha multa no incluye provisión de recurso de revisión.

Capítulo 2 – Vista Administrativa

Artículo 1 – Vista Administrativa en el Municipio de Vega Baja

El Municipio de Vega Baja, llevará a cabo una vista administrativa para revisar una multa administrativa impuesta a un ciudadano establecida mediante ordenanza. El ciudadano al que se le expida una multa administrativa por infracción a una ordenanza municipal, que no sea una infracción a una ordenanza de tránsito, tendrá treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la multa para solicitar una vista administrativa para revisar dicha multa. De igual forma, se celebrarán vistas administrativas para revisar determinaciones relativas al personal municipal, al amparo de los reglamentos de la Secretaría de Recursos Humanos.

El Municipio de Vega Baja, tendrá jurisdicción para celebrar vistas administrativas, a solicitud de la parte afectada a cuyo favor se expidió la multa administrativa, sea esta relacionada con ordenanzas de tránsito o sea relacionada con ordenanzas que regulan otras materias.

Artículo 2 – Oficial Examinador

El Oficial Examinador, según definido en este documento, presidirá y conducirá la vista administrativa de impugnación o revisión de la multa administrativa. Este será contratado mediante contrato de servicios profesionales, de no existir disponible dicho puesto en el plan de clasificación del Municipio de Vega Baja. Podrá ser un asesor legal externo en cuyo contrato, se especifique la prestación del servicio de oficial examinador.

Artículo 3 – Notificación

El Oficial Examinador asignado para presidir la vista administrativa, notificará la hora, fecha y lugar en las que se celebrará la vista administrativa, a la parte que consta en récord o a su representante legal, si lo hubiera. La notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, si resultara mas conveniente, con al menos, 10 días de antelación a la fecha en la que se programa celebrar dicha vista.

La notificación contendrá la siguiente información:

1. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista.
2. Advertencia del derecho a las partes de comparecer asistidas por representación legal, sin que constituya obligación para ello.
3. Advertencia del derecho a citar testigos (no es necesario asistir con representación legal para citar testigos). Si ejerce el derecho a citar testigos, deberá someter con 10 días de antelación a la fecha de celebración de la vista, una solicitud dirigida al Oficial Examinador para que este cite a dichos testigos, expidiendo una citación oficial. La solicitud contendrá el nombre completo de los testigos, número de teléfono, dirección de correo electrónico y/o postal.
4. Referencia a las disposiciones de ley o reglamentarias cuya infracción se alega y una narración de hechos constitutivos de tal infracción alegada.
5. Apercibimiento de medidas que podrá tomar el Municipio de Vega Baja en caso de comparecencia a la vista sin justa causa.

Artículo 4 – Incomparecencia a la Vista Administrativa

Cuando la parte citada (Peticionario) o su representante legal, si la hubiere, no comparezca a la vista administrativa sin justa causa, y del expediente se desprenda que fue debida y oportunamente notificada de la fecha, hora y lugar de la vista administrativa, el Oficial Examinador podrá celebrar la vista en su

ausencia. Si la notificación se efectuó debida y oportunamente vía correo postal y fue devuelta al Municipio de Vega Baja, el Oficial Examinador llevará a cabo la vista administrativa y hará constar este hecho al establecer para récord la incomparecencia de la parte de la que se trate.

Artículo 5 – Celebración de la Vista Administrativa

El Oficial Examinador dará a las partes, la oportunidad de exponer su versión de los hechos, responder preguntas, presentar evidencia, argumentar, contrainterrogar y someter evidencia de refutación. Tendrá absoluta discreción para limitar o restringir cualquier presentación de evidencia.

El Oficial Examinador podrá excluir aquella evidencia que entienda impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles, por fundamentos constitucionales o legales basados en principios del ordenamiento jurídico puertorriqueño. De igual forma, podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

Artículo 6 – Informe del Oficial Examinador

Tras la celebración de la vista administrativa, el Oficial Examinador presentará un informe escrito que contendrá su recomendación final y las conclusiones de hecho y derecho que fundamenta tal recomendación.

Artículo 7 – Resolución

El Alcalde del Municipio de Vega Baja, o el funcionario en quien este delegue, evaluará el informe del Oficial Examinador y emitirá una Resolución dentro de treinta (30) días de celebrada la vista administrativa. La Resolución contendrá los fundamentos de la determinación, expresión de disponibilidad de recursos de reconsideración y/o revisión con sus términos y condiciones correspondientes.

Artículo 8 – Notificación de Resolución

La Resolución será archivada en el expediente y será notificada al ciudadano peticionario o a su representante legal si lo hubiere, dentro de cinco (5) días siguientes a la fecha de haberse emitido, por correo certificado o entregada en persona con acuse de entrega y recibo. A partir de la fecha de recibo por correo o de la fecha de entrega en persona, comenzarán a contar los treinta (30) días para la revisión de esta por la vía judicial, procedimiento que atiende el Capítulo 3 de este documento.

Capítulo 3 – Jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia

Artículo 1 – Revisión de Determinación Vista Administrativa

La determinación adversa de la vista administrativa celebrada en el Municipio de Vega Baja podrá apelarse en el Tribunal de Primera Instancia.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios, sean estas relacionadas con tránsito o a otras materias.

El Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

Disponiéndose, que el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico entenderá y resolverá, a instancias de la parte perjudicada, sobre los siguientes asuntos:

- (a) Revisar cualquier acto legislativo o administrativo de cualquier funcionario u organismo municipal que lesione derechos constitucionales de los querellantes o que sea contrario a las leyes de Puerto Rico.
- (b) Suspender la ejecución de cualquier ordenanza, resolución, acuerdo u orden de la Legislatura Municipal, del Alcalde o de cualquier funcionario del municipio que lesione derechos garantizados por la Constitución de Puerto Rico o por las leyes estatales.
- (c) Compeler el cumplimiento de deberes ministeriales por los funcionarios del municipio.
- (d) Conocer de las infracciones a las ordenanzas municipales que contengan sanciones penales.
- (e) Conocer, mediante juicio ordinario, las acciones de reclamaciones de daños y perjuicios por actos u omisiones de los funcionarios o empleados del municipio.

Artículo 2 – Términos para Radicar la Revisión

Una parte adversamente afectada por una ordenanza o resolución de la Legislatura Municipal de Vega Baja, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Municipio de Vega Baja a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo postal regular o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Municipio de Vega Baja
Apartado 4555
Vega Baja, Puerto Rico, 00694
secretaria@vegabaja.gov.pr

Artículo 3 – Multas por Infracciones a Ordenanzas Sobre Tránsito

Además del recurso de revisión mediante solicitud de vista administrativa celebrada en el Municipio de Vega Baja, las multas por infracciones a ordenanzas

de tránsito, expedidas por miembros de la Policía Municipal de Vega Baja, podrán revisarse mediante radicación del recurso de revisión correspondiente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja al amparo de lo dispuesto en la Ley 22-2000.

PARTE III – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 1 – Derogación del Reglamento

Este reglamento podrá derogarse mediante aprobación de ordenanza a tales efectos.

Artículo 2 – Impugnación del Reglamento

Cualquier ciudadano que entienda que sus derechos se han afectado por las disposiciones de este reglamento, podrá impugnarlo en parte o en su totalidad en el foro judicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.050 del Código Municipal de Puerto Rico. Disponiéndose, además, que mientras el Tribunal no declare nulo o inconstitucional este reglamento en todo o en parte, este seguirá rigiendo con toda fuerza y vigor. Por último, si el Tribunal declara nulo, inconstitucional o contra derecho algún artículo, inciso o parte de este reglamento, los demás artículos tendrán vigencia *ex proprio vigore*.

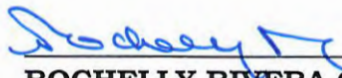
Artículo 3 – Vigencia del Reglamento

La vigencia de este reglamento comenzará inmediatamente en la fecha de su aprobación y firma simultánea, y deroga cualquier otro reglamento anterior, sea o no compatible con este.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.




HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE



ROCHELLE RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE DE VEGA BAJA, HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE